



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**N° 086 – 2019-MTPE/3/24.2/JOVENES PRODUCTIVOS/DE**

Lima, 23 SEP. 2019

**VISTOS:**

La Carta S/N de fecha 04 de septiembre de 2019 y el Informe N° 168-2019-2019- JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL emitido por la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley establece el derecho del servidor civil de "*contar con la defensa legal y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados*";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, de conformidad con el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, mediante Carta S/N de fecha 04 de septiembre de 2019, el señor JAVIER JOEL DÍAZ CARRILLO solicita a la Directora Ejecutiva disponer lo necesario para que se le brinde el servicio de defensa legal por cuanto se encuentra comprendido en la demanda civil de indemnización por daños y perjuicios, promovido por el Procurador del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el 37° Juzgado Civil de Lima, por presuntos errores cometidos, en la ejecución contractual del contrato N° 017-2010-PROJOVEN, durante el desarrollo de sus funciones como encargado del Área de Logística del Programa PRO JOVEN;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal encuentra viable la aprobación de la solicitud de defensa judicial formulada por el señor JAVIER JOEL DÍAZ CARRILLO, en su condición de ex encargado del Área de Logística del Programa PRO JOVEN, ahora el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos";



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, el numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva dispone que la decisión de procedencia de la solicitud de defensa legal se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 179-2012-TR y modificada mediante Resoluciones Ministeriales N° 215-2014-TR y N° 234-2014-TR, señala en su artículo 11 inciso h) que la Dirección Ejecutiva tiene entre otras funciones, expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Con la visación de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, la Directiva N° 004 - 2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 179-2012-TR y modificado mediante Resoluciones Ministeriales N° 215-2014-TR y N° 234-2014-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar procedente la solicitud de defensa judicial formulada por el señor JAVIER JOEL DÍAZ CARRILLO, en su condición de ex encargado del Área de Logística del Programa PRO JOVEN, ahora el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Unidad Gerencial de Administración y la Unidad Gerencial de Planeamiento y Presupuesto, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, el solicitante deberá devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, así como los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación.

**Artículo 4°.-** Disponer que el Área de Gestión Humana notifique la presente resolución al interesado e el domicilio consignado para tales efectos.

**Artículo 5°.-** Encargar al Área de Estadística e Informática de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa (página web).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

ROXANA NOLI CHAVEZ

Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Empleo Juvenil  
"Jóvenes Productivos"

